



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 295 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 01 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 08-2019  
 CUT : 139459-2018  
 MATERIA : Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua  
 ÓRGANO : ALA Zaña  
 UBICACIÓN : Distrito : Oyotún  
 POLÍTICA : Provincia : Chiclayo  
 Departamento : Lambayeque



### SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA de fecha 10.08.2018, solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, debido a la inconcurrencia de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla solicita que se declare de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA de fecha 10.08.2018, a través de la cual se extinguió la Licencia de Uso de Agua expedida a nombre del señor Eduardo Cabrera Belupu; y se otorgó a favor del señor Balvino Marín Vásquez, el derecho de uso de agua, en las mismas condiciones que las de la licencia primigenia.

### 2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla indica que se habría acreditado la titularidad del predio signado con el código catastral N° 39624 pero se ha otorgado el derecho de uso de agua sobre el predio con unidad operativa /unidad productiva N° 38624.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES:

3.1. Por medio de la Resolución Administrativa N° 205-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA de fecha 16.11.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña otorgó una Licencia de Uso de Agua superficial, con fines productivos agrarios, a favor del señor Eduardo Cabrera Belupu, conforme al siguiente cuadro:

Datos del usuario	Datos del predio			Volumen (m³/año)	Canal de riego
Nombre y Apellidos	Nombre del predio	Código catastral	Área bajo riego (ha)	7699.1838	La Campana
Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	38624	2.8500		

Fuente: Resolución Administrativa N° 205-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA.  
Elaboración propia.

3.2. Con el escrito ingresado en fecha 07.08.2018, el señor Balvino Marín Vásquez solicitó la extinción de la Licencia de Uso de Agua otorgada al señor Eduardo Cabrera Belupu, en razón de haber adquirido el predio denominado Caña Cruz de 2.8500 hectáreas a través de una compraventa celebrada en fecha 03.08.2018, a fin de que dicha licencia sea emitida a su favor.



A su escrito adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- (i) Una copia del testimonio de la compraventa de fecha 03.08.2018 otorgada por el señor Eduardo Cabrera Belupu a su favor, sobre el predio ubicado en el sector de La Compuerta, Valle de Zaña, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, de acuerdo a los siguientes datos:

Nombre del predio	Unidad catastral	Área total (ha)
Caña Cruz	39624	2.8500

Fuente: Contrato de compraventa de fecha 03.08.2018.  
Elaboración propia.

- (ii) Un ejemplar de la Resolución Administrativa N° 205-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA.  
(iii) Una copia de la constancia de fecha 07.08.2018 emitida por la Junta de Usuarios de Zaña, donde se informa que el señor Eduardo Cabrera Belupu no registra deudas por el uso del agua en el predio denominado Caña Cruz, de 2.8500 hectáreas.  
(iv) Un reporte del padrón de usuarios con los siguientes datos:

Datos del usuario	Datos del predio				Red de riego
	Nombre y Apellidos	Nombre del predio	Unidad catastral	Área total (ha)	
Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	38624	2.8500	2.8500	La Campana

Fuente: Reporte del padrón de usuarios adjunto al escrito de fecha 07.08.2018.  
Elaboración propia.

- (v) Una constancia de fecha 06.08.2018, emitida por la Comisión de Usuarios Nueva Arica, donde se informa que el señor Eduardo Cabrera Belupu no registra deudas por el uso del agua, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Nombre del predio	Unidad catastral	Área total (ha)	Área bajo riego (ha)	Canal de riego
Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	36624	2.8500	2.8500	La Campana

Fuente: Constancia de fecha 06.08.2018.  
Elaboración propia.

- (vi) Una copia del plan de riego emitido por la Junta de Usuarios Zaña, correspondiente al periodo agrícola agosto 2017 - julio 2018, con los siguientes datos:

Declarante	Nombre del predio	Unidad catastral	Área total (ha)	Canal de riego
Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	36624	2.8500	La Campana

Fuente: Plan de riego emitido por la Junta de Usuarios Zaña.  
Elaboración propia.

- 3.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA de fecha 10.08.2018, notificada el 13.08.2018, la Administración Local de Agua Zaña extinguió la Licencia de Uso de Agua del señor Eduardo Cabrera Belupu (Resolución Administrativa N° 205-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA); y otorgó a favor del señor Balvino Marín Vásquez, el derecho de uso de agua, en las mismas condiciones técnicas que la licencia primigenia, conforme al siguiente cuadro:



Beneficiario	Nombre del predio	Unidad operativa /Unidad productiva	Área total (ha)	Área bajo riego (ha)	Canal de riego
Balvino Marín Vásquez	Caña Cruz	38624	2.8500	2.8500	La Campana

Fuente: Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA.  
Elaboración propia.

3.4. Por medio del documento denominado Opinión Legal N° 013-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR de fecha 10.12.2018, el área de asesoría jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla dispuso la remisión de los actuados al superior en grado, en atención al argumento recogido en el numeral 2 de la presente resolución.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>.

#### 5. ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto a la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo

5.1. El numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley<sup>3</sup>, se puede declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesionen derechos fundamentales.

El numeral 213.2 del mismo artículo señala que solo el superior jerárquico del que expidió el acto puede declarar de oficio la nulidad del mismo; y en el caso de los actos emitidos por una autoridad que no se encuentre sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

5.2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo prescribe en el plazo de 2 años, computados a partir de la fecha en que hubiera quedado consentido.

5.3. En ese contexto, siendo que la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA fue notificada el día 13.08.2018, entonces no ha concluido el plazo de 2 años establecido

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

en numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este Tribunal pueda realizar de oficio la revisión del citado acto administrativo.

#### Respecto a la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA

- 5.4. En mérito a la Opinión Legal N° 013-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla remitió a esta instancia el procedimiento que dio origen a la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA, por haber advertido una presunta causal de nulidad que invalidaría el referido acto, pues sostiene que dentro del procedimiento desarrollado se ha acreditado la titularidad del predio signado con el código catastral N° 39624 pero se ha otorgado el derecho de uso de agua sobre un predio con unidad operativa /unidad productiva N° 38624.
- 5.5. De acuerdo a las características del inmueble materia de pronunciamiento en la Resolución Administrativa N° 205-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA y la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA, se puede determinar lo siguiente:

Documento	Nombre del titular anterior	Nombre del predio	Área total (ha)	Área bajo riego (ha)	Canal de riego
Resolución Administrativa N° 205-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA	Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	--	2.8500	La Campana
Contrato de compraventa de fecha 03.08.2018	Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	--	--	--
Padrón de usuarios	Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	2.8500	2.8500	La Campana
Constancia de fecha 06.08.2018	Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	2.8500	--	La Campana
Plan de riego	Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	2.8500	2.8500	La Campana
Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA	Eduardo Cabrera Belupu	Caña Cruz	2.8500	2.8500	La Campana

Fuente: Resolución Administrativa N° 205-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA, contrato de compraventa de fecha 03.08.2018, padrón de usuarios, constancia de fecha 06.08.2018, plan de riego y Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA.  
Elaboración propia.

- 5.6. Entonces, los documentos citados en el cuadro precedente evidencian la existencia de un único predio: el denominado Caña Cruz, de 2.8500 hectáreas, el cual se abastece por medio del canal de riego La Campana; y siendo esto así, tanto la Resolución Administrativa la N° 205-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA como la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA se habrían pronunciado sobre un mismo inmueble.

Ahora, si bien no existe coincidencia entre los códigos del mismo, ello no determina *a priori* que se traten de terrenos distintos, puesto que las unidades catastrales, códigos catastrales, unidades operativas, códigos de riego, etc., son nomenclaturas que pueden variar de acuerdo a diversos factores, tales como el transcurso del tiempo y el organismo que las asigna; no obstante, ello no implicará, en todos los casos, que se traten de predios diferentes; más aún, cuando en el presente caso, el solicitante de la nulidad no ha demostrado, luego del análisis de todas las similitudes, que se trate de otro predio.

- 5.7. Por lo expuesto, no se aprecia la concurrencia de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni la afectación del interés público o la lesión de derechos fundamentales, que originen la nulidad de la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 295-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.03.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 111-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL